

Asunto: Otorgamiento del PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C), "ESTELA" nº 6401, para arcillas, a favor de Imerys Ceramics España S.A., sobre una superficie de diez cuadrículas mineras en los términos municipales de Alcorisa y Berge, provincia de Teruel.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgado el PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 25 de agosto de 2016 del Director General de Energía y Minas sobre el otorgamiento del permiso de investigación de recursos de la Sección C), “Estela” nº 6401, para arcillas, en los términos municipales de Alcorisa y Berge, provincia de Teruel.

Vista la solicitud presentada con fecha 22 de octubre de 2007 por la empresa Imerys Tiles Minerals España, S.A. del permiso de investigación de referencia para investigar arcillas y arenas silíceas sobre una superficie de 46 cuadrículas mineras y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2007 fue efectuado el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto (R.G.R.M.), para la tramitación del expediente de que se trata sobre 46 cuadrículas mineras.

El 16 de noviembre de 2007 fue aportado el proyecto de investigación, que fue modificado y completado posteriormente a requerimiento de la Dirección General de Energía y Minas. Igualmente el 16 de noviembre la solicitante aportó plan de restauración.

Segundo. El 31 de marzo de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el proyecto de restauración y sobre la documentación complementaria a éste de febrero de 2008, que fue aportada por el solicitante a requerimiento de dicho Instituto. El informe vinculante estableció restricciones al plan de restauración, como la exclusión de los sondeos y calicatas 5 y 6 por su proximidad al barranco del Redondo.

Tercero. El 27 de marzo de 2013 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel tomó nota del cambio de denominación social de la empresa Imerys Tiles Minerals España, S.A. por la de Imerys Ceramics España, S.A.

Cuarto. El 1 de julio de 2013 la empresa presentó escrito de renuncia a 36 de las 46 cuadrículas mineras solicitadas inicialmente, junto con nuevo proyecto de investigación que incluía otras modificaciones sustanciales: además de la reducción a 10 cuadrículas, repartidas en Sector 1 (siete cuadrículas) y Sector 2 (tres cuadrículas), el recurso objeto de investigación pasó a ser “arcillas” y no “arcillas y arenas silíceas”; se redujo igualmente el programa de investigación de 3 años a 13 meses; así como el número de trabajos proyectados, que finalmente, en proyecto presentado el 12 de septiembre de 2013, quedó fijado en 5 calicatas y 16 sondeos, uno de ellos en la zona en la que el informe del INAGA había puesto restricciones.

Quinto. Tras ser devuelto al solicitante por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, el depósito impuesto para la tramitación del Permiso de investigación “ESTELA” por 46 cuadrículas, la empresa solicitante efectuó el 5 de septiembre de 2013 el depósito correspondiente a cada una de las fracciones en las que queda el nuevo permiso de investigación.

Sexto. Mediante escrito de 22 de enero de 2014, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero puso en conocimiento de la empresa su disposición para elevar a la Dirección General de Energía y Minas una propuesta de cancelación del expediente, ya que la nueva programación de trabajos presentada no era viable al no cumplir los condicionantes del informe vinculante del INAGA de 31 de marzo de 2008. En el mismo escrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió a la empresa trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, para que pudieran ser presentados cuantas alegaciones y documentos considerasen favorables a sus intereses.

Séptimo. Imerys Ceramics España, S.A. presentó escrito de alegaciones el 13 de febrero de 2014 adjuntando un anexo al plan de restauración sobre las nuevas labores.

Octavo. Tras ser requerido al INAGA pronunciamiento respecto al nuevo anexo al plan de restauración, dicho instituto emitió informe favorable el 3 de octubre de 2014 sin modificar la cuantía del aval de restauración, fijada en siete mil novecientos treinta euros (7.930 €).

Noveno. Por resolución de la Directora General de Energía y Minas, el 27 de noviembre de 2014 tiene lugar la admisión definitiva del permiso de investigación de que se trata para 10 cuadrículas mineras separadas en dos fracciones de 7 y 3 cuadrículas.

Esta resolución fue sometida al trámite de información pública, enviándose edicto a los ayuntamientos implicados para su exposición en el tablón de anuncios, siendo publicada asimismo en el Boletín Oficial de Aragón nº 20 de 30 de enero de 2015 y en el Boletín Oficial del Estado número 76, de 30 de marzo de 2015. Como resultado, el Ayuntamiento de Alcorisa alegó que, según consta en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcorisa, la actividad estará sujeta a la obligatoria obtención de Licencia de Actividad con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación sobre el terreno.

Décimo. El plan de restauración presentado el 13 de febrero de 2014 fue sometido al trámite de información pública y participación pública durante treinta días a partir de su anuncio en el boletín oficial de Aragón número 20, el 1 de febrero de 2016, sin que se tenga constancia de la presentación de alegación alguna.

Undécimo. En cumplimiento del artículo 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el 6 de mayo de 2016 personal técnico del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel realizó la confrontación sobre el terreno de los datos y circunstancias del permiso de investigación de que se trata, en presencia de un representante de la empresa solicitante, levantándose el Acta correspondiente.

Duodécimo. El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel elevó el expediente de que se trata a la Dirección General de Energía y Minas, junto con informe favorable al otorgamiento de fecha 19 de mayo de 2016. El preceptivo plano de demarcación fue firmado el 12 de julio de 2016.

Décimo tercero. Mediante escrito del Director General de Energía y Minas de 11 de julio de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe a los Ayuntamientos afectados sobre el permiso de investigación pretendido.

El 1 de agosto de 2016 el Ayuntamiento de Alcorisa presentó informe técnico municipal en el que pone de manifiesto que la clasificación del suelo ocupado por las siete cuadrículas mineras solicitadas por la empresa en el término de Alcorisa incluye: Suelo No Urbanizable Especial Forestal (S.N.U.E.F.) Suelo No Urbanizable Especial de Riesgos Geológicos (S.N.U.E.R.) y Suelo No Urbanizable Genérico. En el primero de ellos, según establece el Plan General de Ordenación urbana de Alcorisa, capítulo IV, artículo 161, no son compatibles las roturaciones, explanaciones y nivelaciones, ni los usos vinculados a la explotación de recursos naturales, mientras que en el segundo dichas actuaciones son compatibles siempre que se aporte un estudio geotécnico específico. Finalmente, las actuaciones en Suelo No Urbanizable de roturaciones, explanaciones y nivelaciones, así como la apertura de nuevas pistas y caminos y los usos vinculados a la explotación de recursos naturales, están sujetas a licencia municipal previa.

Fundamentos de derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Capítulo III del Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La empresa Imerys Ceramics España S.A. ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación, así como los relativos a la restauración del espacio natural afectado exigidos por el Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la C.A. de Aragón.

Segundo. Según el artículo 63 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir los recursos conforme al proyecto aprobado, y a que, una vez definidos por la investigación realizada y demostrado que son susceptibles de racional aprovechamiento, se le otorgue la correspondiente concesión de explotación. Se considera que el proyecto presentado el 12 de septiembre de 2013 programa trabajos de investigación en las diez cuadrículas objeto de otorgamiento que pueden ser suficientes para conocer el yacimiento y su configuración, evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su explotación racional y económicamente viable.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Imerys Ceramics España S.A., con C.I.F. nº A-58592262 y domicilio en Onda (Castellón), Cami Pla de la Marquesa, s/n, CP 12200, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sujeto a la Ley de Minas y su normativa complementaria, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: "Estelá", nº 6401.

Recurso a investigar: Arcillas.

Superficie: 10 cuadrículas mineras.

Periodo de vigencia: 13 meses.

Localización: provincia de Teruel, términos municipales de Alcorisa (Fracción 1) y Berge (Fracción 2)
Coordenadas geográficas europeas (referidas al meridiano de Greenwich, latitud N, longitud W):

Fracción I: Siete cuadrículas mineras:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 19' 20"	40° 53' 00"
2	0° 18' 20"	40° 53' 00"
3	0° 18' 20"	40° 52' 20"
4	0° 19' 40"	40° 52' 20"
5	0° 19' 40"	40° 52' 40"
6	0° 19' 20"	40° 52' 40"

Fracción 2: Tres cuadrículas mineras:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 22' 00"	40° 51' 20"
2	0° 21' 00"	40° 51' 20"
3	0° 21' 00"	40° 51' 00"
4	0° 22' 00"	40° 51' 00"

En la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo (<http://www.aragon.es/minas/planos>) se encuentra disponible el plano de situación del derecho minero "ESTELA" nº 6401.

Esta resolución se dicta para la ejecución del proyecto presentado el 12 de septiembre de 2013, según el cual los trabajos consistirán principalmente en la realización de 16 sondeos con recuperación de testigo de 40 m de profundidad y cinco calicatas. Las 5 calicatas tendrán como dimensiones máximas 20 m de longitud x 2,5 de anchura x 4 m de profundidad, afectando a una superficie máxima de 50 m² por calicata. No serán admitidas sin justificación modificaciones significativas que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, salvo las que pudiera autorizar esta Dirección General considerando la viabilidad ambiental de las mismas.

Para la realización de los trabajos se cumplirán las siguientes condiciones especiales:

- 1.- En el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución se acreditará ante esta Administración la solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable para estar en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos de carácter terrestre.
2. Dentro del plazo de cuatro meses desde la fecha en que se esté en condiciones de ocupar dichos terrenos, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel el plan de labores a realizar comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable.
3. Con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
4. Los trabajos de investigación se llevarán a cabo con la intensidad y ritmo programados, debiendo conducir a conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad y a cuantificar las reservas económicamente explotables para su futuro aprovechamiento racional. Se informará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la fecha de comienzo de cada trabajo de investigación, que no superará las dimensiones establecidas en esta resolución ni variará su ubicación. Asimismo, se informará al citado Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos, adjuntándose la correspondiente documentación.

5. Se comunicará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes a efectos de su conformidad, si procede.
6. En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.
7. Queda excluida la posibilidad de investigar materiales para su empleo como áridos, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Segundo. Aprobar el plan de restauración y su anexo informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 31 de marzo de 2008 y el 3 de octubre de 2014, respectivamente, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Para la realización de catas, sondeos y cualquier otra actividad que suponga la alteración del suelo o vegetación en terrenos pertenecientes a los Montes de Utilidad Pública nº 103A, “Cuarteles N.E.S.O.” y nº 103C “Fogoñan”, se deberá tramitar ante el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel la correspondiente autorización administrativa y cumplir los términos de la resolución. De igual forma se deberá solicitar autorización a la entidad propietaria para el desarrollo de actividades en el monte consorciado con nº 1 de catálogo T-3111 “Val de la Mata Cuartel N.E.S.O.” y monte consorciado con nº 1 de catálogo T-3169 “Los Troncazales”.
2. Se utilizarán las pistas y accesos actuales, en el caso de ser necesaria la apertura de nuevas pistas de accesos a los puntos de sondeos y calicatas que puedan afectar a cubierta vegetal natural, se deberá tramitar ante dicho Instituto la correspondiente autorización administrativa, y cumplir los términos de la resolución.
3. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la actuación. Se procederá a la revegetación de todas las superficies afectadas por las labores de investigación y obras anejas, devolviendo las diferentes zonas a sus usos anteriores (nuevos caminos, zonas de paso intenso, balsas de lodos y todas aquellas superficies de las que desaparezca la cobertura vegetal debido a las labores de investigación).
4. Una vez finalizadas cada una de las tareas a realizar, tanto durante la investigación, como en la restauración, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, etc), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza y llevando los residuos a su lugar correspondiente para su gestión. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos, los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de las labores de investigación.
5. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos de lodos de perforación y otras sustancias, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que les pudiera afectar.
6. Se realizarán las labores de investigación en el menor tiempo posible para minimizar la afección sobre la fauna por la generación de ruidos y por la presencia de elementos ajenos al hábitat.
7. Se controlará mediante riego la suspensión de polvo en las operaciones de arranque, carga y transporte.
8. En el caso de sospechar la aparición de posibles restos arqueológicos o paleontológicos durante la ejecución de las labores, se interrumpirán inmediatamente en ese lugar y se comunicará el hecho a la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón. No se reanudarán los trabajos hasta que los técnicos del

Gobierno de Aragón hayan evaluado, prospectado o retirado, en su caso, los restos encontrados y den su autorización.

9. En el caso de los campos de cultivo afectados, se deberá devolver las superficies afectadas al estado en que estuvieran previamente a la realización de las labores (barbecho, sementera, etc.). En cualquier caso, se deberá pactar con los titulares de las explotaciones los términos de dicha restauración y las indemnizaciones que correspondan por pérdida de cosechas, deterioro de infraestructuras, pérdida de fertilidad del suelo, etc.

10. Para evitar vertidos accidentales de aceites o residuos peligrosos, las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en taller, siendo gestionados estos residuos por gestor autorizado. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado y se procederá a la revegetación según el plan de restauración.

11. Se procederá a la retirada de cualquier instalación realizada en la boca del sondeo (entubamientos, zapatas, hormigonados...) y se sellará la boca de cada sondeo.

Se establece una fianza de siete mil novecientos treinta euros (7.930 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año desde la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Dicha fianza se constituirá antes del inicio de los trabajos. El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Los informes del INAGA sobre el plan de restauración están disponibles para su consulta en la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>).

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108.g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de

conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, a 25 de agosto de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 29 de agosto de 2016

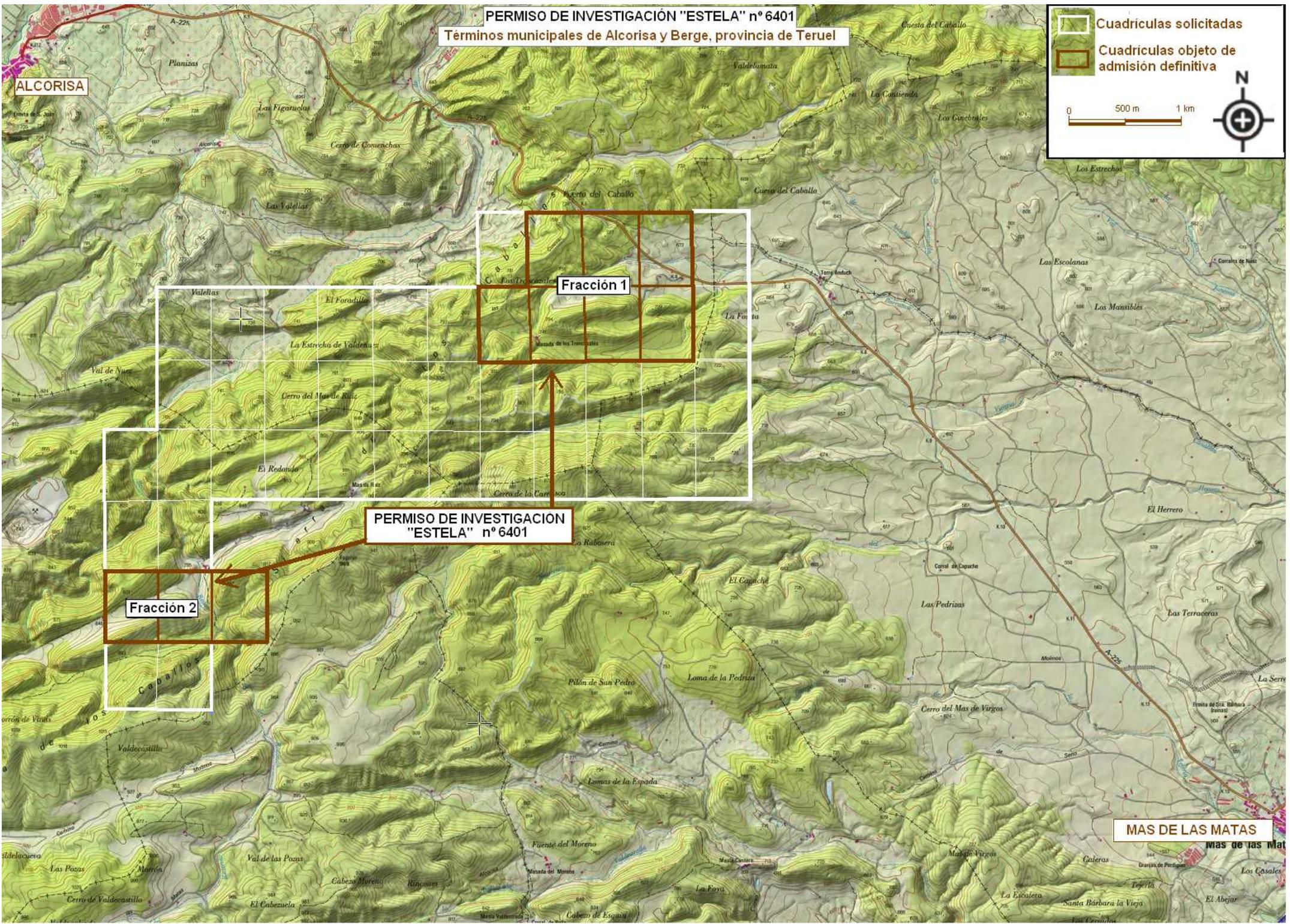
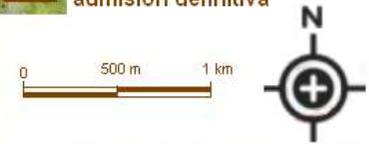
El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



PERMISO DE INVESTIGACIÓN "ESTELA" nº 6401
Términos municipales de Alcorisa y Berge, provincia de Teruel

Cuadrículas solicitadas
Cuadrículas objeto de admisión definitiva



ALCORISA

Fracción 1

PERMISO DE INVESTIGACIÓN "ESTELA" nº 6401

Fracción 2

MAS DE LAS MATAS

NOTA INTERNA

DE:	INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	31 de marzo de 2008
A:	SERVICIO PROVINCIAL INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE TERUEL	Ref. Expte.:	INAGA/64/2007/10838

INFORME RELATIVO AL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C) "ESTELA" Nº 6.401, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCORISA, MAS DE LAS MATAS, CASTELLOTE Y BERGE (TERUEL), PROMOVIDO POR IMERYS TILES MINERALS ESPAÑA, S.A. Y TRAMITADO POR EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el plan de restauración del permiso de investigación para recursos de la sección C), denominado "Estela" nº 6.401. Con fecha 2 de enero de 2008 el INAGA emite un requerimiento de documentación a la empresa Imerys Tiles Minerals España, S.A

Visto el plan de restauración del permiso de investigación "Ludivina" y su documentación complementaria y analizando su contenido, se comprueba que:

Descripción del medio:

- **Situación:** 46 cuadrículas mineras (unas 1.380 ha), distribuidas entre los términos municipales de Alcorisa, Mas de las Matas, Castellote y Berge (Teruel). El permiso de investigación delimitado por las siguientes coordenadas U.T.M. (ED 1950) 30T:

Punto	x	y	Punto	x	y
1	722365	4528620	8	723376	4526181
2	725174	4528705	9	723395	4525564
3	725155	4529322	10	722926	4525550
4	727496	4529394	11	722945	4524933
5	727572	4526927	12	722008	4524905
6	722889	4526784	13	721934	4527372
7	722908	4526167	14	722402	4527387

- **Vegetación, usos del suelo y morfología:** Las cuadrículas se localizan en parte de la Sierra de los Caballos, una zona compuesta de diversas lomas y barrancos, en la que se combinan pequeñas áreas de cultivos con superficies de vegetación natural, en las que destacan los pinares con densidades variables, que en algunos lugares se mezclan con quercíneas. La zona solicitada es atravesada por el barranco del Vicario, barranco de La Canaleta, barranco de Val de La Nuez, barranco de Valdecastillo y parte del barranco de Redondo. A lo largo del permiso de investigación se encuentran varios hábitats definidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CE: hábitat nº 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*", hábitat nº 5210 "Fruticedas y arboledas de *Jiniperus*", hábitat nº 8211 "Vegetación casmofítica: subtipos calcícolas (*Potentilla caulescens*, *Asplenium glandulosum*, *Homalothecium-Polipodium serratum*, *Arenaria balearica*)" y hábitat nº 8130 "Pedregales de las montañas mediterráneas y cantabro-pirenaicas".
- **Catalogación** Toda la zona está dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común *Austropotamobius pallipes* y se aprueba el Plan de Recuperación, teniéndose constancia de la presencia de esta especie catalogada "en peligro de extinción" según el Decreto 181/2005 en cauces de la zona. Dentro del área del permiso de investigación se encuentran varios montes gestionados por el Gobierno de Aragón, sujetos a la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón: Monte de Utilidad Pública nº 103A "Cuarteles N.E.S.O.", M.U.P. nº 103C "Fogónan", Consorcio T-3111 "Val de la Mata Cuartel N.E.S.O." y Consorcio T-3169 "Los Troncazales".

Características del Plan de Restauración.

- **Adecuación al Decreto 98/1994:** Con carácter general, el contenido del Proyecto se ajusta a lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque presenta ciertas contradicciones entre el proyecto original y la documentación complementaria, en cuanto a la utilización de balsas para lodos de los sondeos mecánicos y la habilitación de viales para acceder a las calicatas y sondeos.
- **Descripción de las labores de investigación:** Se prevé la realización de 34 calicatas de 20 m de longitud, 2,5 m de anchura y 4 m afectando a una superficie de 50 m² por calicatas, con una superficie afectada de 1.700 m² por todas las calicatas. Se proyectan también 34 sondeos mecánicos afectando a una superficie por sondeo de 100 m², con una superficie afectada de 3.400 m² por todos los sondeos. Por último se prevé la realización de 34 sondeos eléctricos verticales que no van a afectar a la superficie.
- **Descripción del Plan de Restauración:** Los acopios de tierra vegetal se producirán sobre el terreno de forma instantánea en cordones perimetrales en las calicatas. El tiempo de almacenaje será mínimo dado que una vez abierta la calicata, se produce el desmuestre y se cubre a continuación con su manto vegetal inicial. Esta operación no llevará más tiempo del comprendido entre 24 y 48 horas. La única actuación de restauración que se prevé es el extendido del manto de tierra vegetal. No se definen claramente la realización de accesos para los sondeos mecánicos y las calicatas.
- **Descripción del medio físico, análisis de impactos y medidas protectoras:** Se realiza una descripción del medio físico donde se analizan escuetamente la geología, hidrogeología, climatología, edafología, flora, fauna, geomorfología, paisaje y medio socio económico. Se realiza un análisis de los posibles impactos generados centrándose en la fase 3 (rozas y calicatas) y fase 4 (sondeos mecánicos). Se establecen una serie de medidas de protección: para las aguas superficiales y subterráneas, para la atmósfera, de la flora, fauna y ecosistemas naturales, contra riesgos geofísicos y del paisaje y la geomorfología.
- **Programa de ejecución:** Se aporta un programa de ejecución en el que las labores de restauración se ajustarán tanto espacial como temporalmente a los trabajos de investigación, de forma que discurra el menor tiempo posible entre la fase de investigación y la de restauración.
- **Plan de seguimiento:** En el plan de seguimiento se limita a exponer que con el plan de labores anuales del permiso de investigación se adjuntará una pequeña memoria de todas las actuaciones llevadas a cabo en la restauración de los terrenos afectados con especial mención a las incidencias observadas y/o producidas.
- **Estudio económico:** Según el proyecto de restauración la repercusión económica máxima en restaurar y proteger los terrenos es de aproximadamente el 15% del coste de cada unidad presupuestada. El presupuesto de restauración asciende a 7.930 €, considerando que como no se afectará a infraestructuras existentes, ni se crearán nuevos acceso para las labores de investigación planificadas, no se procederá a realizar partida económica alguna en estas labores.

Conclusiones:

En líneas generales se va a producir la alteración de 1.700 m² de superficie agrícola y forestal debido a la realización de catas y 3.400 m² debido a la realización de sondeos mecánicos, lo que supone un total de 5.100 m². La cercanía a los distintos cauces de algunos de los sondeos y catas podrían llegar a producir afecciones sobre la orla de vegetación ribereña y especies catalogadas. En el caso de tormentas durante la realización de las labores de investigación se podrían producir arrastres hasta el barranco del Vicario, el barranco de La Canaleta, el barranco de Val de La Nuez, el barranco de Valdecastillo y parte del barranco de Redondo, de aquellas catas y sondeos localizados en la zona de policía de estos cauces, como los nº 5 y 6, dando lugar a afecciones sobre la calidad de las aguas y sobre las especies de fauna y flora acuícola catalogada (*Austrapotamobius pallipes*).

El plan de restauración presentado se acomoda a lo especificado en el artículo 3 del Decreto 98/1994. Dada la escasa entidad del proyecto y magnitud de sus impactos, el plan de restauración presentado puede considerarse suficiente, complementado con el condicionado que se incluye más adelante. Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido estableciendo el siguiente condicionado:

Zonas y periodos con restricciones a la explotación

1. El informe es favorable para la realización de las calicatas y sondeos del número 1 al 4 y del número 7 al 34 reflejadas en los planos y en las tablas de coordenadas U.T.M. aportadas en el proyecto, autorizándose un total de 32 calicatas y 32 sondeos: 32 calicatas de 20 m de longitud, 2,5 m de anchura y 4 m afectando a una superficie de 50 m² por calicata y 32 sondeos mecánicos afectando a una superficie por sondeo de 100 m². Se autoriza la realización de los 34 sondeos eléctricos verticales propuestos en el proyecto. Quedan excluidas de esta

autorización los sondeos y calicatas nº 5 y 6 indicadas en el proyecto, con el fin de proteger los cauces, los ecosistemas riparios y especies catalogadas.

2. Para la realización de catas, sondeos y cualquier otra actividad que suponga la alteración del suelo o vegetación, en terrenos pertenecientes al M.U.P. nº 103A "Cuarteles N.E.S.O." y M.U.P. nº 103C "Fogoñan" se deberá tramitar ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel la correspondiente autorización administrativa y cumplir los términos de la resolución. De igual forma se deberá solicitar autorización a la entidad propietaria para el desarrollo de actividades en el monte consorciado con nº de catálogo T-3111 "Val de la Mata Cuartel N.E.S.O." y monte consorciado con nº de catálogo T-3169 "Los Troncazales".
3. Se utilizarán las pistas u accesos actuales, en el caso de ser necesario la apertura de nuevas pistas de accesos a los puntos de sondeos y calicatas, que puedan afectar a cubierta vegetal natural, se deberá tramitar ante este Instituto la correspondiente autorización administrativa, y cumplir los términos de la resolución.

Mejoras en el Plan de Restauración

4. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la actuación. Se procederá a la revegetación de todas las superficies afectadas por las labores de investigación y obras anejas, devolviendo las diferentes zonas a sus usos anteriores (nuevos caminos, zonas de paso intenso, balsas de lodos y todas aquellas superficies de las que desaparezca la cobertura vegetal debido a las labores de investigación).

Condiciones generales durante la explotación y durante la restauración

5. Una vez finalizadas cada una de las tareas a realizar, tanto durante la investigación, como en la restauración, se situados en la zona de policía de los barrancos recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, etc.), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
6. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos de lodos de perforación u otras sustancias, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que las pudiera afectar.
7. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos, los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de las labores de investigación.
8. Se realizarán las labores de investigación en el menor tiempo posible para minimizar la afección sobre la fauna por la generación de ruidos y por la presencia de elementos ajenos al hábitat.
9. Se controlará mediante riego la suspensión de polvo en las operaciones de arranque, carga y transporte.

Formalización de la fianza.

10. Se establece una fianza de siete mil seiscientos novecientos treinta euros (7.930 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Otros aspectos

11. Del informe favorable del plan de restauración presentado no tiene por qué deducirse un informe en el mismo sentido para un futuro pase a concesión, en el que la actuación sobre el medio es de esperar que sea mucho más impactante. Las afecciones de la actividad sobre las especies catalogadas, así como las afecciones que una explotación de este tipo tendrá sobre la vegetación, la morfología del terreno, orografía, paisaje, red superficial de aguas, etc., deberán ser tenidas en cuenta de forma especial ya que podrán condicionar el otorgamiento de la autorización minera.


DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGON
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: Carlos Ontañón Carrera

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 03 de Octubre de 2014.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por la campaña de investigación en la demarcación minera del permiso denominado «Estela» nº 6401, para recursos de la sección C), arcillas, en los términos municipales de Alcorisa y Berge, en la provincia de Teruel, promovido por la mercantil IMERY S TILES MINERALS ESPAÑA, S.A. (Expediente INAGA 440201/64/2014/02695)

ANTECEDENTES

Con fecha 31 marzo de 2007, a petición del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria Comercio y Turismo, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable, con prescripciones, al plan de restauración del permiso de investigación denominado «Estela» nº 6401.

La demarcación del permiso abarca 46 cuadrículas mineras (1.380 hectáreas, aproximadamente), distribuidas entre los términos municipales de Alcorisa, Mas de las Matas, Castellote y Berge (Teruel). El permiso de investigación viene delimitado por las siguientes coordenadas U.T.M. (ED 1950) 30T:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	722.365	4.528.620	8	723.376	4.526.181
2	725.174	4.528.705	9	723.395	4.525.564
3	725.155	4.529.322	10	722.926	4.525.550
4	727.496	4.529.394	11	722.945	4.524.933
5	727.572	4.526.927	12	722.008	4.524.905
6	722.889	4.526.784	13	721.934	4.527.372
7	722.908	4.526.167	14	722.402	4.527.387

El informe establece ciertas limitaciones a labores que se presentan junto a cauces con poblaciones de cangrejo de río común

MODIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA DE INVESTIGACIÓN Y ALCANCE DEL INFORME

El 19 de marzo de 2014, se presenta un anexo al plan de restauración referido, que en buena medida limita el ámbito y las actuaciones inicialmente proyectadas.

El objetivo de la campaña sigue siendo el mismo, determinar las potencias medias de los paquetes arcillosos de la formación Utrillas, su utilidad y los paquetes arenosos intermedios, y establecer su calidad y posibilidades comerciales.

De las 46 cuadrículas mineras que conforman el permiso de investigación se rechazan 36 y se analiza e investiga la posibilidad del pase a concesión de las 10 restantes.

La nueva demarcación se reparte en dos sectores, uno al norte, en el término municipal de Alcorisa, y el otro al sur, en el de Berge.

El permiso de investigación, en la nueva configuración viene delimitado por las siguientes coordenadas UTM. (ETRS 89) 30T y geográficas:

Punto	SECTOR 1 Geográficas		UTM	
	Longitud (O)	Latitud (N)	X	Y
1	0º19'20"	40º53'00"	725.515	4.529.127
2	0º18'20"	40º53'00"	726.919	4.529.170

3	0°18'20"	40°52'20"	726.957	4.527.937
4	0°19'40"	40°52'20"	725.085	4.528.879
5	0°19'40"	40°52'40"	725.066	4.528.496
6	0°19'20"	40°52'40"	725.534	4.528.510

SECTOR 2

Punto	Geográficas		UTM	
	Longitud (O)	Latitud (N)	X	Y
1	0°22'00"	40°51'20"	721.863	4.525.930
2	0°21'00"	40°51'20"	723.268	4.525.972
3	0°21'00"	40°51'00"	723.286	4.525.356
4	0°22'00"	40°51'00"	721.881	4.525.313

La campaña de sondeos en el sector 1 se corresponde con los sondeos del 29 al 34 del anterior plan de restauración (informado por INAGA el 31 de marzo de 2008), con ligeras modificaciones para situarlos fuera de las masas forestales. Se trata de sondeos con recuperación de testigo de unos 40 metros de profundidad, intentando llegar al techo del paquete productivo. La situación de los mismos se refleja en la siguiente tabla (las coordenadas UTM se refieren al Huso 30T, datum ETRS89; las referencias catastrales se refieren al municipio de Alcorisa):

SONDEO	X	Y	POL.	PARC	OBSERVACIONES
26	725.811	4.528.039	53	63	MUP nº 353
27	726.056	4.528.033	53	61	MUP nº 353
28	726.474	4.528.047	53	63	MUP nº 353
29	726.810	4.528.155	53	63	MUP nº 353
30	725.515	4.528.183	53	63	MUP nº 353
31	725.881	4.528.445	53	57	MUP nº 353
32	726.133	4.528.474	53	61	MUP nº 353
33	726.497	4.528.481	53	61	MUP nº 353
34	726.694	4.528.565	53	18	PARTICULAR
32-B	726.098	4.528.641	53	44	MUP nº 353
31-B	725.933	4.528.567	57	44	MUP nº 353

Además, en el flanco norte están previstas, sobre suelos de naturaleza agrícola, 2 calicatas de 20 metros de longitud, 2,5 metros de anchura y cuatro metros de profundidad, al objeto de obtener muestras de arcillas y realizar análisis para caracterizar su potencialidad comercial.

La campaña de sondeos en el sector 2 se corresponde con los sondeos del 1 al 6, si bien el sondeo 5 y el sondeo 6 se informaron negativamente en el informe INAGA el 31 de marzo de 2008). En consecuencia, se eliminan en la presente campaña y se reubican ligeramente los que cuentan con pronunciamiento ambiental favorable. Los sondeos del sector 2 presentan las mismas características que los del sector 1. La situación de los mismos se refleja en la siguiente tabla (las coordenadas UTM se refieren al Huso 30T, datum ETRS89; las referencias catastrales se refieren al municipio de Berge):

SONDEO	X	Y	POL.	PARC	OBSERVACIONES
1	722.022	4.525.501	6	16	PARTICULAR
2	722.222	4.525.612	6	22	PARTICULAR
3	722.379	4.525.689	6	22	PARTICULAR
4	722.517	4.525.771	6	22	PARTICULAR
4-B	725.832	4.528.940	7	56	MUP nº 353

Se prevé además tres calicatas, transversales a un «val» o valle de fondo plano que cruza el sector 2 de suroeste a noreste, hasta confluir en el Bco Redondo y suficientemente alejado de su cauce para no incurrir en los motivos por las que se emitió informe desfavorable a distintas catas en el anterior informe.

Buena parte de las labores de investigación del sector 1 afectan a dominio público forestal, por lo su realización está sometida al régimen de autorizaciones señalado en el anterior informe, mediante solicitud que se debe elevar en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y medio Ambiente de Teruel. Por otra parte, en lo que se refiere al sector 1, los terrenos de esta demarcación se encuentran en el ámbito de aplicación territorial del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, *Austrapotamobius pallipes*, aprobado mediante Decreto 127/2006, de 9 de mayo del Gobierno de Aragón, y del Plan de Recuperación de águila-azor perdicera, aprobado mediante Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. Teniendo en cuenta lo localizado de las actuaciones y la posición de los hábitats más críticos de las poblaciones de estas especies, no es previsible que los trabajos de investigación en el sector 1 causen afecciones apreciables a los objetivos de conservación de los referidos planes de recuperación.

El sector 2 se encuentra en el ámbito de aplicación territorial del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, *Austrapotamobius pallipes*, aprobado mediante Decreto 127/2006, de 9 de mayo del Gobierno de Aragón, y del Plan de Recuperación de águila-azor perdicera, aprobado mediante Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. En este caso, la demarcación se sitúa en una población conocida de cangrejo de río común, circunstancia que motivó las limitaciones del anterior informe del INAGA.

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el plan de restauración de la modificación de la campaña de investigación minera en el permiso de investigación «Estela» nº 6401, continuando vigente el condicionado establecido en el informe emitido por este Instituto del 31 de mayo de 2008 (Expediente INAGA 440201/64/20007/10838)

En todo caso se recuerda:

Primero.- La obligación de obtener autorización administrativa específica para realizar las labores en terrenos de dominio público forestal.

Segundo.- El sentido del presente informe (para acciones muy localizadas en el tiempo y en el espacio y reversibles) no puede ser referente para un pronunciamiento ambiental en sentido favorable de un futuro pase a concesión, teniendo en cuenta la características de los impactos asociados a la minería a cielo abierto, más complejos y de mayor extensión y duración, en una zona con gran sensibilidad ambiental.

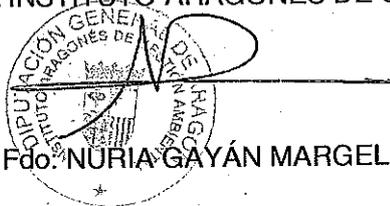
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVMP-5DUGC-95JA8-QLREG



En Zaragoza, a 03 de Octubre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


Fdo. NURIA GAYÁN MARGELÍ.